

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas Región Metropolitana

ORDENA MEDIDAS A TOMAR PARA PREVENIR RIESGOS DE INUNDACIONES DURANTE EL PERÍODO DE LLUVIAS

(Resolución)

Núm. 520 exenta.- Santiago, 30 de abril de 2009.- Vistos:

La resolución D.G.A. R.M. N° 204, de 26 de junio de 1984; lo establecido en la resolución N° 55, de 24 de enero de 1992, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en los artículos 38, 304, 305 y 306 del Código de Aguas; las atribuciones que me confiere la resolución D.G.A. N° 2.079, de 21 de agosto de 2008, y

Considerando: Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Aguas es necesario establecer las medidas de seguridad que deben adoptar los respectivos usuarios de canales que puedan verse afectados por grandes avenidas y condiciones en que dichos canales podrán funcionar durante los periodos en que existe el peligro de que se produzcan en dichas avenidas, para garantizar la seguridad de las personas y los bienes de terceros que puedan ser afectados,

R e s u e l v o:

- 1.- Ordénase a todas las Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas y demás usuarios de aguas superficiales de la Región Metropolitana que a contar del 15 de mayo de 2009 hasta el 15 de septiembre del presente año deberán mantenerse en servicio solamente los canales que deban atender el riego de cultivos de Otoño, los de uso industrial e hidroeléctrico, los que alimentan embalses y los que sean utilizados para abastecimiento de agua potable, uso dementito y saneamiento de poblaciones, siempre que dispongan de las obras de seguridad para prevenir desbordes que puedan afectar a las poblaciones, caminos u obras.
- 2.- Los canales de riego deberán funcionar con un caudal inferior al 30% de su capacidad máxima normal, incluidos los derrames que reciban en su recorrido.
- 3.- Los usuarios de canales que tengan en sus obras de captación tacos, encauzamientos tipo ‘‘pata de cabra’’, etc., deberán retirar estos elementos antes del día 15 de mayo, a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas en el respectivo cauce natural durante el periodo de las lluvias.
Además, deberán destruir y eliminar del lecho del río cualquier pretil u otra obra de cualquier material que se haya construido con los fines de conducir el agua hasta la obra de bocatoma.
- 4.- Las compuertas de admisión y descarga de los canales deberán mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento y deberán maniobrarse durante los días de lluvias, de tal forma de impedir que entre agua a los canales.
A los tranques o embalses que se les haya establecido normas de operación deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en dichas resoluciones, y los embalses que no cuenten con sistemas de control de llenado y vertederos de crecida deberán permanecer vacíos durante este periodo.
- 5.- La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de las disposiciones antes indicadas, y en caso de incumplimiento de las medidas adoptadas, los infractores serán sancionados con multas no inferiores a 20 ni superiores a 100 Unidades Tributarias Mensuales, que serán determinadas por el juez competente. En caso de no haberse adoptado las medidas de protección ordenadas por la presente resolución y repetirse los desbordamientos, las multas podrán reiterarse.
- 6.- A objeto de preservar las especies acuáticas que habitan en los causes artificiales, se ordena a los usuarios de canales que posean obras de bocatomas con compuertas definitivas de admisión que el cierre de éstas se efectúe en forma paulatina, con la finalidad de regular el caudal entrante y permitir el retorno de los peces al cauce natural.
- 7.- A fin de prevenir riesgos de inundaciones, las Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, Comunidades de Drenaje y dueños de canales deberán, además, acondicionar sus cauces y acueductos especialmente en los sectores que atraviesen poblaciones y caminos públicos, hasta su capacidad máxima normal.
Para los efectos antes indicados se precisará que las referidas organizaciones de usuarios consulten en sus presupuestos los fondos necesarios para la conservación y reparación en forma permanente de sus canales y obras de arte.
- 8.- Comuníquese la presente resolución al señor Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, a los señores gobernadores de las Provincias de Chacabuco, Cordillera, Maipo, Talagante y Melipilla, a los señores alcaldes de las comunas de la Región Metropolitana, al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana, al señor Director General de Aguas, a las Juntas de Vigilancia de los diversos ríos de la Región Metropolitana, Asociaciones de Canalistas, Comunidades de Aguas, organizaciones de usuarios.
- 9.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial para conocimiento de todos los efectos.

Anótese y comuníquese.- Héctor González Maureira,
Director Regional Dirección General de Aguas Región Metropolitana.